

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

REF: INCIDENTE DE DESACATO.
ACTE: CELMIRA DEL SOCORRO TOBON DE GIRALDO
ACDO: UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS
RAD: 76001310500420220036900

Auto No. 1488

Santiago de Cali, Octubre Cinco (5) de Dos Mil Veintidós (2022)

Mediante Auto 2243 de septiembre 20 de 2022 se dispuso imponer sanción de arresto y multa por desacato a los funcionarios de la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS Dr. ENRIQUE ARDILA FRANCO TECNICO EN REPARACION y al Dr. RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE DIRECTOR GENERAL y SUPERIOR JERARQUICO o quien haga sus veces, por incumplimiento de la sentencia de tutela No. 055 del 11 de julio de 2022.

Por otra parte, la Doctora Vanessa Lerma Almario en su calidad de jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Para La Atención Y Reparación Integral a las Víctimas, mediante escrito allegado a través de correo electrónico, indicar que mediante comunicación del 20 de septiembre de 2022 se le dio respuesta de manera oportuna, de fondo, precisa y concisa a la petición presentada por CELMIRA DEL SOCORRO TOBON DE GIRALDO, la cual fue enviada al correo que apporto como de notificaciones. Adjunta como prueba de ello el oficio enviado a la accionante.

Teniendo en cuenta lo anterior, una vez verificado que la parte accionada dio respuesta a la petición relacionada con la indemnización administrativa por el hecho victimizante por desplazamiento forzado a la señora Celmira Del Socorro Tobón De Giraldo, no encontrándonos frente a un hecho superado, toda vez que lo pretendido era que le respondieran la petición presentada, por lo que este Juzgado deberá dejar sin efecto el auto No. 2243 de septiembre 20 de 2022 que dispuso imponer sanción de arresto y multa por desacato y en consecuencia se deberá dar por terminado el trámite incidental por hecho superado y archivar las diligencias previa cancelación de las radicaciones correspondientes.

En tal virtud, el Juzgado

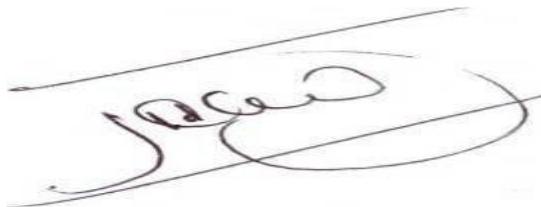
RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto No. 2243 de septiembre 20 de 2022 por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el trámite incidental por hecho superado y **ARCHÍVENSE** las diligencias previa cancelación de las radicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE

El JUEZ



JORGE HUGO GRANJA TORRES

MSM

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **154** hoy notifico a las partes el auto que antecede Santiago de Cali, **octubre 19 de 2022**

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS FERNANDO MUÑOZ RIVERA
DDO: SEGURIDAD DE PORTERIAS LTDA
RAD: 76001310500420130040900

Auto No. 1491

Santiago de Cali, Octubre Dieciocho (18) de Dos Mil Veintidós (2022)

Revisado de manera minuciosa el expediente, advierte el despacho que el Dr. MANUEL BARONA CASTAÑO en calidad de Curador Ad-litem de la demandada SERPOR LTDA se notificó personalmente el día 18 de marzo de 2015, tal como se evidencia a folio 41 del expediente, quien además dio contestación a la demanda de manera oportuna.

Mediante Auto No. 2344 de agosto 27 de 2015, se tuvo por contestada la demanda en contra de **Seguridad De Porterías Ltda “Serpolt Ltda”**, fijando como fecha para audiencia de conciliación y decreto de pruebas, la cual se llevó a cabo el día 25 de febrero de 2016 a las 2 p.m., ordenándose oficiar a la demandada con el fin de que aportara prueba documental. A la espera de dicha prueba se señaló para la audiencia de trámite y juzgamiento del dentro de la audiencia, señalando nueva fecha para el 8 de agosto de 2016 a las 8:30 a.m. con el fin de llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento (pág. 48).

Teniendo en cuenta que dentro del proceso no existe constancia que se hubiera realizado las publicaciones del Edicto Emplazatorio y como quiera que se ha fijado fecha para audiencia de trámite y juzgamiento para el 8 de agosto de 2016 a las 8:30 a.m., mediante Auto No. 2341 de agosto 3 de 2016 proferido por este Despacho Judicial, se dispuso requerir al demandante y a su apoderado para que aportaran las constancias de la publicación del Edicto Emplazatorio en el que se realizó el emplazamiento de la empresa SEGURIDAD DE REPOSTERIAS LTDA “SERPOL LTDA”, una vez se aportara se fijaría nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia antes mencionada.

El doctor DAMIAN DEIBI HENAO BOLAÑOS apoderado de la parte actora, a través de correo electrónico de fecha marzo 7 de 2022, solicitó al Juzgado realizar el emplazamiento a la demandada, por lo que, el Despacho mediante Auto 1261 de mayo 23 de 2022, teniendo en cuenta la solicitud del apoderado ordena el emplazamiento de la empresa SEGURIDAD DE REPOSTERIAS LTDA “SERPOL LTDA” y designa nuevo curador Ad-litem Dr. FABIO TMAYO CARDENAS y le fija como honorarios la suma de \$300.000 pesos. El Dr. Tamayo se notificó de la demanda y dio respuesta a la misma.

En providencia No. 1427 de octubre 4 de 2022, el Juzgado tuvo por no contestada la demanda por parte del Dr. FABIO TAMAYO CARDENAS en su

calidad de Curador Ad-litem por haber contestado de manera extemporánea.

Para resolver el Juzgado CONSIDERA:

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que, con anterioridad el Dr. MANUEL BARONA CASTAÑO en calidad de Curador Ad-litem de la demandada SERPOR LTDA se notificó de la demanda y dio oportunamente contestación a la demanda siendo admitida la misma, debiendo este Juzgado tener por válida la actuación del Dr. MANUEL BARONA CASTAÑO, y por no válida la actuación del curador ad litem FABIO TAMAYO CARDENAS por cuanto que, ya se había trabado la Litis con el Dr. Manuel Barona Castaño, debiendo en consecuencia declarar la ilegalidad del numeral 2 y 3 del auto No. 1261 de mayo 23 2022 que nombró como curador ad litem al Dr. FABIO TAMAYO CARDENAS, que fija los gastos de curaduría y las actuaciones del citado profesional.

Igualmente se deberá declarar la ilegalidad del Numeral primero del Auto No. 1427 de octubre 4 de 2022, que tuvo por no contestada la demanda por parte del Dr. FABIO TAMAYO CARDENAS en su calidad de Curador Ad-litem por haber contestado de manera extemporánea, debiéndose fijar nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia de trámite y juzgamiento.

En tal virtud el JUZGADO **RESUELVE**

PRIMERO: Declarar la ilegalidad del numeral 2 y 3 del auto No. 1261 de mayo 23 2022 que nombró como curador ad litem al Dr. FABIO TAMAYO CARDENAS y le fijó gastos de curaduría y las actuaciones del citado profesional, cesando para todos los efectos su actuación en este proceso, quedando vigente solo la actuación del curador Dr. MANUEL BARONA CASTAÑO.

SEGUNDO: Declarar la ilegalidad del numeral primero del Auto No. 1427 de octubre 4 de 2022, que tuvo por no contestada la demanda por parte del Dr. FABIO TAMAYO CARDENAS en su calidad de Curador Ad-litem por haber contestado de manera extemporánea la demanda.

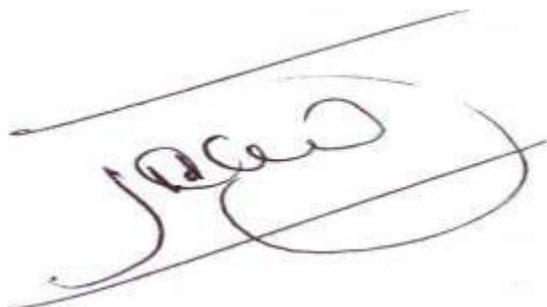
TERCERO: CITAR a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del CPTSS mod. por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007. INFORMANDOLES a las partes si es posible se pueda constituir en audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia que corresponda.,

CUARTO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia mencionada en el numeral anterior, el día PRIMERO (01) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las DOS DE LA TARDE (2:00 PM). la que se efectuará vía virtual LIFESIZE, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ. Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y

números de contacto al correo j04lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. El despacho enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFIQUESE.

El Juez



JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **154** hoy notifico a las partes el
auto que antecede
Santiago de Cali, **Octubre 19 de 2022**

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA